



RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR
INEXISTENCIA

MINED-2020-0038

San Salvador, a las OCHO HORAS Y CUARENTA Y NUEVE MINUTOS del día TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2020-0038 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____, ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma.

Es importante comunicarle que la Oficina de Información y Respuesta solicitó la información requerida por usted, referente a: "Resultados de la información estadística de instituciones de Educación Superior del año 2018 y 2019".

El requerimiento mencionado se pidió al enlace de la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES), el pasado veintiocho de enero del dos mil veinte, a lo que informó que "... el documento de Resultados de la información estadística de instituciones de Educación Superior 2018, aún no está completo, sin embargo, esperamos que, en los próximos 15 días, podamos brindar tal información."

Considerando que la Ley de Acceso a la información Pública, dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA


Karla Lissette Rivera Ramirez
Oficial de Información Interina Ad-Honorem





RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINED-2020-0038

San Salvador, a las OCHO HORAS Y TREINTA Y TRES MINUTOS del día TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2020-0038 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____ y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su Reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y art. 19 del Reglamento, resuelve:

PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE A:

- 1.- Número de matrícula estudiantil reportado por universidades, institutos especializados y tecnológicos.
- 2.- Datos absolutos de instituciones de educación superior (2018 al más reciente)
- 3.- Algún desglose o conteo que se tenga de estudiantes universitarios en carreras de administración y negocios.”



Karla Lissette Rivera Ramírez
Oficial de Información Interina Ad-Honorem